90¢ 1190108

extranjera, la Lev Nº	das en moneds A attente de	ranjera o expresa	n moneda extr	eraciones e	ar bara ob	permita estipula
ei eup omix	em is isugi isne	gará un interés pe	10 y se deveng	1a Ley 18.0	ep 6 olusi	itie la babimiotr
uə 'sopiou	os intereses ve	e capitalizarán lo	es obed le ne	e retardo	lqmis o s	caso de mora
					AAC	rerés por MC
	tranjera.	ka ebanom na set	inero expresad	crédito de d	eb senoio	erės para operad
máxima c	asa de interés	isma fecha, la ta	tar de esta mi	gará, a con	gnavab ob	capital adeudac
			6			LEKESES:
	6	anh aoi 'aiiia				tros obligados c
ap catalogue (e	rán de cargo de	e cualquier natura Chile, los que se	ah salahina de	il ah sayal s	oisognii ,o. el oisd es	isəndini nuguna İsənletsə debe
un onlitificati	ne ,esianioyen) ataasara esale	etnəmataibəmni İstilati	soninie iniuos Raigure Iounos	ın sıszılsarı İğedme göl	gacion se gacion se	pago de la obsej
òissubeb (tia apldinonaib	otaometoibomai .	.1 08	u, del ano .u	IU.OI NI	gundo, de la Ley
SIOHI '07 0	nonie y arricul	Banco Central de				
smsim bi n Sigai OC c	ou bagaderos e	y los intereses se	qe' an cabital)	a y, por en	extranjer	ero en moneda
crédito de	ia operación de	corresponde a ur	sente pagaré c	enta el pre	dne qs cn	obligación de c
	' ''	·				scriptor(es) con
				Equoj et		
bor el(los)	ranjera" firmado	en Moneda Ext	uda Solidaria	iza y Code	ıtia y Fiar	letas de Garan
e bagos de	brir eventuales	destinadas a cu en Moneda Exti	s de Crédito c	peraciones Iza y Code	ea para C Itía y Fiar	ontrato de Line Jetas de Garan
bagos q	brir eventuales	n lo indicado er destinadas a cul en Moneda Exti	onformidad col s de Crédito c	o eb edino peraciones y Code	ens es er Sangas Sangas Sangas Sangas Sangas	presente pagai o ntrato de Line l etas de Garan
bagos qe	brir eventuales	destinadas a cu	onformidad col s de Crédito c	o eb edino peraciones y Code	ens es er Sangas Sangas Sangas Sangas Sangas	ontrato de Line Jetas de Garan
bagos q	brir eventuales	destinadas a cu	onformidad col s de Crédito c	o eb edino peraciones y Code	ens es er Sangas Sangas Sangas Sangas Sangas	presente pagai o ntrato de Line l etas de Garan
.(n la cláusula o brir eventuales	destinadas a cu	onformidad col s de Crédito c	oréstamo de o eb edino operaciones operaciones	ens es er Sangas Sangas Sangas Sangas Sangas	e he(hemos) re presente pagar p ntrato de Line l etas de Gara n
de	la suma c) no indicado en cul	dicho Banco. onformidad coi s de Crédito d	Oréstamo de comescribe de coperaciones	cibido en l ré se sus sa para C sía y Fiar	pard e he(hemos) re presente pagar presente de Line netas de Garan
de	la suma c	casa matriz (in lo indicado er destinadas a cur	su oficina dicho Banco onformidad col s de Crédito d	o oréstamo de cribe de c pperaciones peraciones	And the state of t	bandarian page page page page page page page page
de	la suma c	easa matriz (((su oficina dicho Banco onformidad col s de Crédito d	o oréstamo de cribe de c pperaciones peraciones	And the state of t	bandarian page page page page page page page page
de en en en en en en en en en en en en en	la suma c	casa matriz (in lo indicado er destinadas a cur	su oficina dicho Banco onformidad col s de Crédito d	o oréstamo de cribe de c pperaciones peraciones	And the state of t	bandarian page page page page page page page page
ilicada en leicada en leicada en leicada en leicada en leicada en leicada de	la suma c	easa matriz (((su oficina dicho Banco onformidad col s de Crédito d	o oréstamo de cribe de c pperaciones peraciones	And the state of t	bandarian page page page page page page page page
ilicada en leicada en leicada en leicada en leicada en leicada en leicada de	rder-Chile, el c la suma c la cuma c	Monto: Monto: Banco Santar easa matriz	a la orden de su oficina dicho Banco. dicho Banco.	agaremos) O O O O O O O O O O O O O	pagaré(pagaré(pagaré) la año	bo(Debemos) y ban ban ban ban ban ban ban ban ban ban
licada en lecada	rder-Chile, el c la suma c la cuma c	jers contra Línes Monto: Banco Santar casa matriz (// Casa matriz on lo indicado er destinadas a cur	oneda Extranj s la orden de su oficina dicho Banco. onformidad col s de Crédito o	rantia en M sgaremos) 0 0 cribe de c peraciones peraciones	pagaré(pagaré(pagaré) la año	bo(Debemos) y ban ban ban ban ban ban ban ban ban ban
ilia hicada en de de de de de de de de de de de de de	rder-Chile, el c la suma c la cuma c	jers contra Línes Monto: Banco Santar casa matriz (// Casa matriz on lo indicado er destinadas a cur	a la orden de su oficina dicho Banco. dicho Banco.	rantia en M sgaremos) 0 0 cribe de c peraciones peraciones	pagaré(pagaré(pagaré) la año	bo(Debemos) y ban ban ban ban ban ban ban ban ban ban
ita hicada en hicada en hicada en hicada en hicada en hicada en hicada en hicada de hi	rder-Chile, el c la suma c la cuma c	jers contra Línes Monto: Banco Santar casa matriz (// Casa matriz on lo indicado er destinadas a cur	oneda Extranj s la orden de su oficina dicho Banco. onformidad col s de Crédito o	rantia en M sgaremos) 0 0 cribe de c peraciones peraciones	eta de Ga pagaré(p d) año los ana cibido en l cibido en l es es es ses es para C	Bold bo(Debemos) y bo(Debemos) y both separate pagar bresente pagar presente pagar presente pagar
USU) Ita hicada en hicada	rder-Chile, el c la suma c la cuma c	jers contra Línes Monto: Banco Santar casa matriz (// Casa matriz on lo indicado er destinadas a cur	oneda Extranj s la orden de su oficina dicho Banco. onformidad col s de Crédito o	rantia en M sgaremos) 0 0 cribe de c peraciones peraciones	eta de Ga pagaré(p d) año los ana cibido en l cibido en l es es es ses es para C	bo(Debemos) y ban ban ban ban ban ban ban ban ban ban
ita hicada en hicada en hicada en hicada en hicada en hicada en hicada en hicada de hi	rder-Chile, el c la suma c la cuma c	jers contra Línes Monto: Banco Santar casa matriz (// Casa matriz on lo indicado er destinadas a cur	oneda Extranj s la orden de su oficina dicho Banco. onformidad col s de Crédito o	rantia en M sgaremos) 0 0 cribe de c peraciones peraciones	eta de Ga pagaré(p d) año los ana cibido en l cibido en l es es es ses es para C	Bold bo(Debemos) y bo(Debemos) y both separate pagar bresente pagar presente pagar presente pagar

18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital a la fecha de suscripción de este pagare o el interes senaiado en el articulo, lo de la Ley r

adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago

OTS3TOR9 efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-

con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Suscriptor(es): __

avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es),

legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es). extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al **SOTSAD Y MOIDATUBIRT**

		Apoderado 3
	Cr	Apoderado 2
9-096:8	C'I' 2'56	Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK
		Domicilio CERRO COLORADO Nº5030 OF. 609 - LAS COM
	, ibec	C.I. 6 R.U.T. 93.137.000-6
		Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA
	del año ²⁰¹⁶	En SANTIAGO , a 18 de enero
		.Comercio.
agaré y, además, por	ediante el presente p	podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco me interesar también al Banco Santander-Chile, en cor
	carácter de irrevocab	someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen o
on del acreedor y se	residencia, a eleccio	pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o
us s sobsgildo sème		Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscripto
מפת מבי ווונבו בם:	וורשרוחון מב וש נומר גמ מ	DOMICIFIO Y COMPETENCIA hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la inc
ne o engare o en sea de interés	icia que deje el Banc Isosión de la mieva t	y/o renovación produzca todos sus efectos, la constan
para que la prórroga	a extranjera Bastará	convencional para operaciones expresadas en moneda
tasa maxima	a exceder de la	que regirá durante el nuevo período, la que no podr
de la tasa de interés	ia del nuevo plazo y	facultado e instruido, y en estos casos dejará constano
go y expresamente	edanáo desde lue	autocontratar, podrá prorrogarlas ylo renovarlas, q
con facultad para	de los) suscriptor(es	el Banco actuando en nombre y representación del(
as v/o renovaciones.	launa de sus prórroc	Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de a
: Iordunene in nio	Y RENOVACIONES	exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su p
era al eriscrintor	inentra ebanomainon.	variación del tipo de cambio de la correspondien
con ocasion de la	extranjera adquirida,	disposición del Banco y la cantidad de moneda e
recibida o puesta a	eu moneda nacional	diferencia cambiaria que se produzca entre la suma
nal. Toda y cualquier	rcado cambiario forn	la eventualidad que no sea posible hacerlos en el me
ando corresponda, en	ambiario informal, cua	mandato se otorga al Banco para acceder al mercado c
occontratar. El mismo	do inclusive para aut	normativa vigente requiera, quedando el banco faculta
os requisitos que la	nplidos que fueren l	por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cun
rir la suma adeudada	d suficiente para cub	cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantida
cambiario formal, por	uirir en el mercado	Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adq

El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el

respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se

en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

prórroga.

3.475.-

Forma parte del Pagaré N°_

Suscriptor/Apoderado 2

Hoja 2 de 5

Suscriptor/Apoderado 3

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Suscriptor/Apoderado 1

	TO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	VI IsvA
			Domicilio
	.I.O		III IsvA
Firma 2 Aval II	Il lavA 1 amri4	Firma S Aval	I levA T emit?
	TO		Apoderado 2
	C.I.		Apoderado 1
			C.I. 6 RUT Domicilio
			Il lsvA
	TO		Apoderado 2
	T'O		Apoderado 1
	NDE?	3ADO N°5030 OF. 609, LAS CON	Aval I GONZALO BARRO C.I. 6 RUT 5.263.950-6 Domicilio CERRO COLOR
fiador(es) y codeudor(es) ya las resuscripciones, dar entre el acreedor y dar entre el acreedor y de indivisible, no viéndose stituidas o en adelante se saval y fianza y codeuda blidaria aún cuando otras y aunque dicha o dichas coduzcan modificaciones a crechos represente, como de luego autorizados para erechos represente, como de luego autorizados para luego autorizados para principal de actualmente estén gación a cualquiera de igación a cualquiera de igación a cualquiera de igación a cualquiera de igación a cualquiera de	ho(aceptamos) desde Le se pudiesen acor conforme a lo estipulad d solidaria en carácter ias que se hallen con aciones objeto de este ra) responsabilidad so las en cualquier forma asivo del deudor e int ler-Chile y quien sus d rumento, quedan desc rumento, quedan desc rumento, quedan desc rumento, quedan desc rumento, quedan desc rumento de esta obliga	pagaré. Asimismo, aceppagaré. Asimismo, aceppas yo modificacionen can que se perfeccionen can information perfeccionen can alguna por otras garant plena vigencia mi(nuesta plena vigencia mi(nuesta sugan cargo del activo y plora(s). El Banco Santand pora(s). El Banco Santand pora(s). El Banco Santand pora(s). El Banco Santand pora(s). El Banco Santand pora(s) el cumpre del presente instanta pora o renunciar, en todo o predece del presente instanta pora o renunciar, en todo o predece del cumpre por se constituyan parte del presente instanta por conciona por se yo succesores, en conforma parte del presente instanta por se constituto se constituto se constituto se constituto se conforma parte del predece del compre por se conforma parte del predece del presente del predece del pr	solidario(s) de este prórrogas, renovacione prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la afectada ésta en forma afectada ésta en forma constituyan para segur personas tomen sobre terceras personas se ha la(s) sociedad(es) deuc también los futuros ter modificar, sustituir, alza constituidas o que en e presente pagaré, pud mis(nuestros) herederos mis(nuestros) herederos y 1.528 del Código Civil

Forma parte del Pagaré N° _____, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

VI lavA smrid III lavA smrid

Domicilio ___

(S3)JAVA

Vi lsvA əguyno	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval I
VI 1011/A 0011/1940	111101111111111111111111111111111111111		
			o cónyuge del aval IV
C.I.			o cónyuge del aval III (ña)
			(ña)
			o cónyuge del aval II
			(ña) (ña)
C.I.	•		
C.I.			(ña)

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o

cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este pagaré como también para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s),

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

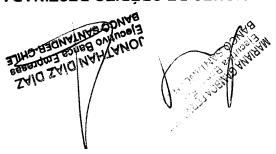
pagar las obligaciones que en él constan.

Forma parte del Pagaré N° _

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

<u></u>	oñs ləb	ade	u <u>=</u>
			(21)110
	.1.0 	<u> </u>	(sñ)noC (sñ)noC
	C.I.		(sñ)noC (sñ)noC
		:(Sónyuge(s) de aval(es
		VI leve ləb n	Todos en representació
	.TO .TO		(sñ)noC (sñ)noC
		n del aval III	Oon(ña) Todos en representació
	0.0		(sñ)noC
	TO	II lava lab n	Don(ña) Todos en representació
	1.0	LINANIONIA	(sñ)noC
	.T.O	I leve leb di	Don(ña) Todos en representació
	C.I.		
		n del suscriptor	Todos en representació
	1.0C.I.		Don(ña) Don(ña)
	1.0	4.	Don(ña)
			Suscriptor o Apodera
			ATOR NÒIDASIAOTUA Autorizo Ia(s) firma(s) d
			,
Je Banco Santander	, suscrito a la orden		Forma parte del Pagàré por

OIAATON





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato. se contrata

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Carantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias ylo depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la I) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos

legales a que haya lugar. **SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos.** Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Carantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo extranjera de un moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los des derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior

al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato. Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto

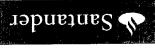
equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente. **UNDECIMO:** Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto

a uno de los representantes del Banco. El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunatancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente

- circunstancias:
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los al presente Contrato de Líneas de Crédito. a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo
- o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones de este Convenio.
- Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato; documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus
- En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago crimen o simple delito.
- por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta. al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.

los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

- este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una h), i), y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), costumbre así lo establezcan.

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013 Hoja 3 de 8 parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Linea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que presente Linea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los

efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de

sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a

Cliente/Apoderado 3	Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 1
		274
		W.
G.I.		Apoderado 3:
		Apoderado 2:
C1 2.263.950-6		Apoderado 1: GONZALO BARROS BECK
	9, LAS CONDES	C.I. o RUT: 93.137.000-6 Domicilio: CERRO COLORADO Nº5030 OF. 609
	AIHE	Cliente: CASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJ
		Vencimiento de la Boleta de Garant
	Rut: 60.8	DE ADUANA METROPOLITANA.
PRESENTADO POR EL DIRECTOR REGIONAL	Garantía. Elsco de chile ber	Beneficiario de la Boleta de
	·	
	.A.S <i>t</i>	Y DE NUESTRO PROVEEDOR ROLEX ARGENTINA
MPARADO EN LA GUIA AEREA Nº045-82/9 3863		Objeto de la Boleta de Garantía: Ga
		Fecha de vencimiento original de la
del año	Linea de Crédito: de	El ah legiping otagiminagy ah edaga
•(
•(.0	
.(:0	Moneda de la Linea de Credito: Cupo máximo de la Línea de Crédito
.(DATOS DEFINIDOS EN ESTE CON Moneda de la Línea de Crédito Cupo máximo de la Línea de Crédito



Apoderados del Banco: Apoderado 2 del Banco Apoderado 2 del Banco Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

			Domicilio
	T'O		VI IsvA
			Domicilio
	.I.O		III IsvA
Il IsvA S smri7	Il IsvA 1 smill	Firma 2 Aval I	I levA 1 Egmi 7
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	CTO		Apoderado 2
	CT		Apoderado 1
		-	C.I. 6 RUT
****			IllsvA
	-1.0		Apoderado 2
	cr_		Apoderado 1
		OO N.2030 OF. 609, LAS CONDES	Domicilio CERRO COLORAL
			C.I. 6 RUT 5.263.950-6
-		BECK	Aval GONZALO BARROS

VI lsvA smri7	Firma Aval III



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el pagare el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el pagare el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el pagare el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el pagare el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el pagare el mismo se refiere como también cualquier acuerdo.

Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

	Como cónyuge del aval IV
.I.O	Don(ña)
	Como cónyuge del aval III
.I.O	(sñ)noO
	Como cónyuge del aval II
TO	Don(ña)
	Como cónyuge del aval I
CT	Don(ña)
. •	

Vî levA əguyno	∐l lsvA əguynò⊃	II lsvA əguynò⊃	LisvA apuynòO
			



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

əp e ʻ u <u>-</u>	del año
(sñ)noC	cr_
(sñ)noC	c.i
(sñ)noC	T'O
(sñ)noC	.I.D
Cónyuge(s) de aval(es):	
Odos en representación del aval IV	
(sñ)noC	CT
(sñ)noC	.I.O
Todos en representación del aval III	
(sñ)noC	TO
. (sñ)noC	.I.D
Todos en representación del aval II	
(sñ)noC	TO
onordan separate management and separate management an	.I.O
Todos en representación del aval l	
(sñ)noC	1.0
Aval(es):	C.I.
ONIO ION HOIORNIACIDA HA CONO.	
Onc. (na la compaction del cliente codos en representación del cliente codos en representación del cliente codos en representación del cliente codos en representación del cliente codos en representación del cliente codos en representación del cliente codos en representación del codo en representación del codo en represen	
(sñ)noC	.T.O
(sñ)noC	.T.O
Cliente o Apoderado(s):	C.I.

OINATON